DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCION NÚMERO 0-626 DE 2022
13 DE JULIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SI-001-2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA (D)

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto Número 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Riohacha, en cumplimiento de sus funciones y en desarrollo de las actividades previstas en su plan de acción, inició un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SA-SI-001-2022, bajo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 del 2007 y el Decreto 1510 del 2013 –compilado por el Decreto 1082 del 2015-, se realizó la publicación de los documentos previos y el proyecto de pliegos de condiciones del Proceso de la referencia.

Que el objeto del proceso de subasta inversa lo constituye la **SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LA LABOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Que mediante acto administrativo, Resolución N° 0576 del 28 de junio del 2022, la administración distrital dispuso la apertura del proceso de subasta inversa N° SA-SI-001-2022, cuyo objeto se determinó en los Pliegos de Condiciones, y se ordenó desarrollar el procedimiento que ordena la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, y demás normas complementarias, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva de la persona del Contratista.

Que el cierre del proceso se produjo el día 01 de julio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos, en la plataforma Secop II, dejándose constancia que fueron presentadas las siguientes propuestas:

No. PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	MIEMBROS
1	YESFASHION S.A.S	100%	

Que se agotaron los procedimientos respectivos para la recepción, análisis, estudio y selección de la propuesta en sus respectivos tiempos, de acuerdo a lo contenido en los pliegos de condiciones, y en cumplimiento de la ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios.

Que mediante Acto Administrativo 0594 del 01 de julio de 2022, se conformó el COMITÉ EVALUADOR del proceso de subasta inversa N° SA-SI-001-2022, ordenándose su integración por los funcionarios: Dr. MARLON LUIS QUINTERO RINCONES, director de contratación (E), evaluación jurídica.; Dr. EDEN ELI MOSCOTE, Tesorero Distrital, evaluación financiera.; Dr. JESÚS HERRERA MENDOZA, Secretario De Educación y Cultura, evaluación técnica.

Que el día 05 de julio del 2022 el Comité Evaluador hizo entrega del correspondiente informe de evaluación.

Que fueron verificados por parte del Comité Evaluador los requisitos habilitantes del único oferente YESFASHION S.A.S, en los componentes jurídico, experiencia, técnico y financiero, obteniéndose como conclusión, que el oferente resultó como NO HABILITADO, así:

No.	PROPONENTE	ASPECTO OBJETO DE EVALUACIÓN				
		JURIDICO	EXPERIENCIA	TECNICO	FINANCIERO	RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES
1	YESFASHION S.A.S	NO CUMPLE	REQUERIDO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que el informe de evaluación fue publicado en la plataforma del SECOP II, el día 06 de julio de 2022, por un espacio de tres (3) días como lo indica la norma, termino este durante el cual, se realizaron observaciones y/o subsanaciones, las cuales fueron debidamente respondidas.

Que teniendo en cuenta las observaciones y/o subsanaciones presentadas, el comité evaluador procedió a actualizar el informe de evaluación, y fue publicado el informe definitivo, resultando habilitado únicamente el proponente YESFASHION S.A.S.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021, en el cual se estipula, lo siguiente: “(…) ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015: Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: (…) 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. (…)

Que por lo anterior, en el informe de Evaluación se recomendó la adjudicación del contrato resultante al proponente YESFASHION S.A.S., de conformidad con la evaluación realizada, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

Que en Audiencia pública de apertura de sobre que contiene el ofrecimiento económico se procedió a la verificación del sobre económico del proponente habilitado YESFASHION S.A.S ingresando a la plataforma SECOP II y dando apertura de este, para su verificación, evidenciando por parte de los evaluadores, que el valor del ofrecimiento económico, asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 1.262.998.566), el cual no supera el valor del presupuesto oficial, de este modo el comité evaluador pudo verificar el mismo y determinó que sí cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que una vez agotado el orden del día de la audiencia, el ordenador del gasto estima que la evaluación efectuada fue realizada dentro de los parámetros técnicos, jurídicos y financieros señalados, encontrando ajustada la verificación obtenida a la propuesta habilitada, presentada por el oferente YESFASHION S.A.S, identificada con el NIT 900.593.270-0, representado legalmente por YOMAIRA YESMITH GUERRA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 40.939.805.

Que en efecto, dentro del presente proceso, la propuesta presentada por el oferente YESFASHION S.A.S, se ajusta a las exigencias y requisitos previstos en los pliegos de condiciones al igual que al presupuesto fijado por el Distrito de Riohacha, habiendo presentado propuesta económica de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 1.262.998.566), por un plazo de hasta el quince (15) de diciembre de 2022, contados a partir de la aprobación de la garantía exigida y suscripción del acta de inicio.

Que, en este orden de ideas, el valor del contrato a suscribir será de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 1.262.998.566).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SI-001-2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, en consideración de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a YESFASHION S.A.S, identificado con el NIT 900.593.270-05, representado legalmente por YOMAIRA YESMITH GUERRA ESCOBAR, identificada con C.C. No. 40.939.805, el contrato resultante de la subasta inversa N° SA-SI-001-2022, cuyo objeto es el “SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LA LABOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 1.262.998.566), conforme a las especificaciones determinadas en los pliegos de condiciones, la propuesta presentada por el proponente y las contenidas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a YESFASHION S.A.S, en los términos del numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato correspondiente se suscribirá el mismo día de la adjudicación o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del Acto de adjudicación; decisión contra la cual no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable, por mandato de la ley.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el SECOP II, www.contratos.gov.co para el conocimiento general.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los trece (13) días del mes de julio de 2022.

YOHAM ALFONSO ORTIZ CARRILLO
Alcalde Distrital (D)
Res. No. 0-606 del 06/07/2022

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Jorge Enrique Díaz Torres	Abogado – Dirección de Contratación	
Revisado por:	Marlon Luis Quintero Rincones	Director de Contratación (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			